



Resolución Directoral Ejecutiva N° 012 -2018/APCI-DE

Miraflores, 17 ENE 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 04 de diciembre de 2017, presentado por la ONGD Instituto para el Desarrollo, la Educación, Salud y la Pacificación – IDESPA, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en el procedimiento de cobro de multa originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 455-2008-APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 124-2017/APCI-OGA de fecha 11 de agosto de 2017, la OGA resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN, SALUD Y LA PACIFICACIÓN – IDESPA, con RUC N° 20185903100, en mérito a la Resolución de Sanción N° 140-2010/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 455-2008/APCI-CIS-ST, asciende a S/.36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD INSTITUTO PARA EL DESARROLLO, LA EDUCACIÓN, SALUD Y LA PACIFICACIÓN – IDESPA, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.

Que, la referida Resolución Administrativa fue notificada el 24 de agosto de 2017, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 090-2017/APCI-OGA;

Que, mediante escrito presentado el 06 de setiembre de 2017, la ONGD Instituto para el Desarrollo, la Educación, Salud y la Pacificación – IDESPA interpuso



recurso de reconsideración contra la citada Resolución Administrativa, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Administrativa N° 174-2017/APCI-OGA de fecha 13 de setiembre de 2017, y notificado a la recurrente mediante Cargo de Notificación N° 232-2017-APCI/OGA el 15 de noviembre de 2017;

Que, a través de escrito presentado el 04 de diciembre de 2017, la ONGD IDESPA interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 174-2017/APCI-OGA; el mismo que fue concedido por la Oficina General de Administración de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 241-2017/APCI-OGA de fecha 14 de diciembre de 2017, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1. del artículo 118°, concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, el recurrente interpuso el recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la recurrente formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Que existe una motivación sustancialmente incongruente, toda vez que en la Resolución N°174-2017/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la APCI ha omitido pronunciarse en torno a las peticiones formuladas por la recurrente en su recurso de reconsideración; lo cual se condice, a criterio del recurrente, con lo regulado en el artículo 122° del Código Procesal Civil; por lo que la citada Resolución adolecería de un vicio de nulidad;





- (ii) Que a través de la Resolución impugnada no se le ha imputado la causal y/o motivo de la infracción cometida por la recurrente;
- (iii) Que no se la ha notificado a la recurrente la Liquidación de Multa N° 455-2008/APCI-CIS-ST, ni la Resolución de Sanción N° 140-2010/APCI-CIS, de fecha 22 de julio de 2010 por la cual se le impuso la sanción. Asimismo, argumenta que no se le ha corrido traslado de los cargos y/o determinación de sanción administrativa a su domicilio;
- (iv) Que no se especifica el rubro que motiva la multa, haciéndose sólo referencia a la sanción administrativa de multa; y,
- (v) Que bajo los alcances señalados se han afectado sus derechos de contradicción y de defensa, lo cual refrenda el hecho de que el acto administrativo adolecería de un vicio de nulidad;

Que, con relación a lo señalado en el punto (i), corresponde indicar que, la Resolución Administrativa N° 124-2017/APCI-OGA, tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 140-2011/APCI-CIS de fecha 22 de julio de 2011, por lo que los cuestionamientos a la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, lo cual no se evidencia en el recurso administrativo de reconsideración presentado por el recurrente mediante escrito recibido el 06 de setiembre de 2017;

Que, bajo tales alcances, la Oficina General de Administración (OGA), a través de la Resolución Administrativa N° 174-2017/APCI-OGA procedió a declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, toda vez que los cuestionamientos de la ONGD IDESPA estaban dirigidos al procedimiento administrativo sancionador que culminó con la Resolución N° 140-2011/APCI-CIS;

Que, dicha Resolución N° 140-2011/APCI-CIS quedó firme, lo cual fue comunicado al domicilio de la recurrente a través de la Notificación N° 491-2010/CIS-APCI, obrante a fojas 49 del expediente administrativo, recibida por el señor Andrés Aníbal Valer Infantas, Presidente de esa ONGD al 11 de octubre de 2010;

Que, en esa línea de ideas, la Resolución Administrativa N° 124-2017/APCI-OGA fue válidamente emitida conforme al TUO de la Ley N° 27444, norma aplicable al presente caso en tanto que regula, entre otros, los actos administrativos de las entidades públicas;



Que, en respuesta a los puntos (ii), (iii), (iv) y (v), corresponde indicar que la Resolución N° 140-2010/APCI-CIS fue remitida a la ONGD IDESPA mediante Notificación N° 334-2010/CIS-APCI, recibida el 13 de agosto de 2010 por el señor Andrés Aníbal Valer Infantas, Presidente de la ONGD Instituto para el Desarrollo, la Educación, Salud y la Pacificación – IDESPA;

Que, en virtud a lo señalado, a través de la Resolución N° 140-2010/APCI-CIS, se imputó a la recurrente la causal y motivo de la comisión de la infracción, así como se resolvió imponer la sanción respectiva, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE;

Que, por otro lado, la Liquidación de Multa N° 455-2008/APCI-CIS-ST, a fojas 102 del expediente administrativo, es un acto de la administración por el cual se cuantificó el monto de la multa en atención al criterio referido en la Resolución N° 140-2010/APCI-CIS, concordante con el artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI;

Que, la Resolución Administrativa N° 124-2017/APCI-OGA, resulta ser el acto administrativo que oficializa la determinación de multa derivada de la Resolución N° 140-2011/APCI-CIS de fecha 22 de julio de 2011; y, por lo expuesto, las actuaciones realizadas por la APCI orientadas al cobro de la multa determinada como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 455-2008-APCI-DOC, por lo que no se configura una afectación al debido procedimiento y, en consecuencia, no se evidencia vicio de nulidad alguno;

Que, la recurrente haciendo uso de su derecho a acceso al expediente administrativo regulado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con al principio de acceso permanente regulado en el numeral 1.19 del artículo I del Título Preliminar de citado TUO de la Ley N° 27444, puede solicitar la exhibición de las piezas documentales que componen el Expediente N° 455-2008-APCI-DOC;

Que, en ese sentido, toda vez que no se desprende del recurso interpuesto por la recurrente un cuestionamiento en torno al monto de la multa determinado a través de la Resolución Administrativa N° 124-2017/APCI-OGA, corresponde declarar infundado el recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y





resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 04 de diciembre de 2017, por la ONGD Instituto para el Desarrollo, la Educación, Salud y la Pacificación – IDESPA.



Artículo 2º.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 009-2017/APCI-OAJ de fecha 17 de enero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Instituto para el Desarrollo, la Educación, Salud y la Pacificación – IDESPA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



Jorge Voto Bernal

JORGE VOTO BERNAL
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL